



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/0882**

Montevideo, 3 de julio de 2008.-

**RESOLUCIÓN 299      ACTA 019**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Colonia Natural S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctrica de esta Unidad Reguladora N° 0127/DFR/06 del 9 de febrero de 2006 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Colonia y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2006 y febrero de 2007, Casa Gatti S.A. declaró a Colonia Natural S.A. como adquirente de determinados equipos.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Colonia Natural S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una observación, respecto a la cual se le otorgó la vista reglamentaria, no presentando descargo alguno.

**III)** que con fecha 11 de enero de 2008 Colonia Natural S.A. solicitó la asignación de un nuevo canal radioeléctrico, a lo cual no existen inconvenientes en acceder.

**IV)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Colonia Natural S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando las incorporaciones de estaciones que fueran efectuadas.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E:**

**1.-**Imponer una observación a Colonia Natural S.A. por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.-Confirmar la autorización otorgada a Colonia Natural S.A., para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Colonia.

3.-Confirmar la asignación a Colonia Natural S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
475.000	Compartida	Móvil terrestre	Colonia

La utilización del precitado canal se debe efectivizar en carácter de múltiple compartición con otros usuarios de estaciones móviles de mano.

4.-Asignar a Colonia Natural S.A. la frecuencia radioeléctrica detallada a continuación:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
478,050	Compartida	Móvil terrestre	Colonia

La utilización del precitado canal se debe efectivizar en carácter de múltiple compartición con otros usuarios de estaciones móviles de mano.

5.-Establecer que el número de estaciones que integraron el sistema de radiocomunicaciones de Colonia Natural S.A. en el período comprendido entre noviembre de 2006 y enero de 2008 se ajustó al siguiente detalle:

<b>Período</b>	<b>Cantidad de estaciones</b>
Noviembre 2006 – Enero 2007	15 (quince)
Febrero 2007 – Enero 2008	16 (dieciséis)

6.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Colonia Natural S.A., queda conformado a partir de febrero de 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
475.000	Transmisión de estaciones móviles en el ámbito del Hotel Sheraton (Continuación Rambla de las Américas S/N de la ciudad de Colonia)	16 (dieciseis)
478.050		

**7.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.**

**9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.**